



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANLLY JULEISY MONSALVE DIAZ yuleisy_1995@hotmail.com
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO BARRERA LOAIZA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 408 00 (17.453).

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra el presente proceso para su estudio, sin embargo, observa el despacho, que la notificación personal enviada al demandado contiene falencias que deben ser corregidas por la parte demandante, NO aportó la constancia del recibido enviado al demandado, de acuerdo al inciso 4 del Art. 291 CGP.

Bajo estas consideraciones, se requiere a la parte demandante para que proceda en debida forma con la notificación al demandado a la dirección electrónica o física aportada en la demanda y allegue el acuso de recibido del mensaje enviado a dicha parte -demandado-, de conformidad con los lineamientos indicados del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y siguientes del CGP., dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 CGP., desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ